



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

VISTOS:

El Informe N° 2937-2025-SGPBS/GA/GM/MPMN, La Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social y;

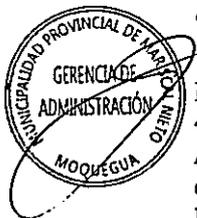
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *"(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de Organización y Funciones (M.O.F) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado con resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN de fecha 08 de abril del 2009, establecen en el capítulo VI, que los órganos de apoyo son entre otros la Gerencia de Administración y la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social, estableciendo en su numeral 8) Elaborar proyectos de resolución de los diversos procesos técnicos de personal de la Municipalidad, entre otras funciones más (...);

Que, el ex - servidor Mariano Gómez Ramos interpone recurso de apelacion en contra de la **Resolucion de la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 079-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN**, del 31 de Julio del 2025 en la que se declara cese definitivo por limite de edad, reconociendo en su articulo tercero el monto de S/. 62,487.02 por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), aduciendo que no se ajusta a la realidad en cuanto al monto calculado de CTS, indicando que su fecha de ingreso es el 15 de diciembre de 1980;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

Asimismo, la otra pretensión que solicita el ex servidor es que **no se ha considerado en el calculo de CTS lo dispuesto por la Ley N° 32199**; la cual modifica el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, específicamente en su artículo 54° literal c), cual **establece para Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto) que "(...) el calculo de CTS se realizara en su remuneración total o integra (solo se perciben los conceptos que perciban permanentemente el mes de su cese)";**

Que, sobre la primera pretensión del impugnante, señala que existe error de calculo por no considerar como fecha de calculo desde su ingreso a laborar como el mismo manifiesta el 15 de diciembre de 1980; Pero es el caso que revisado el expediente que contiene la Resolución de la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 079-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, del 31 de Julio del 2025, que es materia de impugnación, se evidencia la Carta N° 154-2025-NGQB-AR-SGPBS, del área de remuneraciones en la cual adjunta el anexo 01 (Hoja de cálculo) de la liquidación del impugnante en la que se evidencia claramente que se toma como **fecha de inicio de ingreso a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto desde el 15 de diciembre de 1980**, conforme el mismo impugnante señala, por ende sobre esta pretensión se debe desestimar declarando infundado su recursos impugnativo;



Sobre la segunda pretensión del impugnante, en que no se considero la Ley N° 32199, referente al calculo de CTS para gobiernos locales se debe realizar en base a la remuneración total o integra permanentes que percibían al momento de su cese; pero es el caso que el calculo realizado por el área de remuneraciones contenida en la Resolución de la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 079-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, del 31 de Julio del 2025, se realizo Que, según Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios. En cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) lo siguiente: **"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese"**

De la misma forma a través de la OPINIÓN N° 0049-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ante la consulta: **¿corresponde aplicar para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) del personal bajo el Régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe del monto único consolidado**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

(MUC) establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF o las normas señaladas por el Decreto Legislativo N° 276?, tuvo como respuesta lo siguiente: corresponde aplicar para el cálculo CTS del personal bajo el Régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe MUC determinado por el Decreto Supremo de acuerdo a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, y **de conformidad a la norma vigente al monto de producirse el cese;**

Asimismo, sobre el Incentivo Único -CAFAE para el cálculo de la CTS, según la justificación que otorga a través de la OPINIÓN N° 0062-2023-DGGFRH/DGPA, menciona que las transferencias de recursos fiscales al CAFAE, son únicas y exclusivas para atender el otorgamiento del Incentivo Único, que **se otorga única y exclusivamente al personal del Decreto Legislativo N° 276 de los niveles de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. El otorgamiento del Incentivo Único no es de aplicación a las entidades de nivel de Gobierno Local.** Ello en concordancia con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone en su inciso a.1 que sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, **queda claro que el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE no es de aplicación a las entidades de nivel de gobierno local;**

En cuanto al ¿por qué el BET no es considerado para el cálculo de beneficios sociales?, debo mencionar que, según Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos de personal de las servidoras y servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, establece los ingresos de personal y se componen;

1. Ingresos de carácter remunerativo, que comprende el Monto Único Consolidado (MUC).
2. Ingresos de carácter no remunerativo, que comprende a:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
 - b. Incentivo Único- CAFAE.
 - c. Los ingresos por condiciones especiales.
 - d. Los ingresos por situaciones específicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

SOBRE CÁLCULO DE BENEFICIOS APLICABLE A SERVIDOR DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276:

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, el artículo 183° del citado reglamento precisa que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; Ahora bien, respecto de la base legal vigente correspondiente al caso en particular de los Beneficios Sociales que le corresponden al servidor son de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo del Régimen N° 276:

Compensación Vacacional:

El literal a), del numeral 1, del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que la compensación vacacional y vacaciones truncas: es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)". Del mismo modo, el artículo 4.1 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, precisa que la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Compensación por Vacaciones Truncas:

El literal a), numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas; es la compensación económica que se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)". Del mismo modo, el artículo 4.2 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, precisa en la compensación por vacaciones truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Compensación por Tiempo de Servicios:

El Artículo Único de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, precisa: Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.(...); Asimismo, con respecto al Incentivo Único Laboral CAFAE, solo se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación los trabajadores pertenecientes a Gobierno Nacional o Gobierno Regional.



De la misma forma a través de la Opinión N° 0049-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas ante la consulta: **¿Corresponde aplicar para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal bajo el régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe del Monto Único Consolidado (MUC) establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF o las normas señaladas por el Decreto Legislativo N° 276?**, tuvo como respuesta lo siguiente: corresponde aplicar para el cálculo CTS del personal bajo el régimen 276 de los Gobiernos Locales, el importe del MUC determinado por Decreto Supremo, de acuerdo a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, y de conformidad a la norma vigente al momento de producirse el cese;

Sobre ello el importe del MUC este se otorga de acuerdo al grupo ocupacional y nivel remunerativo al que pertenece el servidor público y sobre la aplicación de la norma en el tiempo es de la siguiente manera: Desde el 02 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 se encontró vigente el MUC publicado el 01 de enero de 2020 y a partir de enero de 2023 se encuentra vigente el nuevo MUC;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

Que, para el cálculo de la CTS de los servidores públicos de un Gobierno Local, se aplicarán las disposiciones establecidas vigentes para la determinación del MUC, de acuerdo al momento de producirse el cese del servidor y de conformidad a su grupo ocupacional y nivel remunerativo, determinado por cada Decreto Supremo;

Asimismo, de lo esgrimido sobre la base de cálculo para CTS, en el presente caso siendo la MPMN un Gobierno Local, respecto de una parte de la base de cálculo que hace referencia al porcentaje de CAFAE, no es aplicable para los Gobiernos Locales, debiéndose realizar el cálculo en base a su remuneración total considerándose todos los conceptos que perciban de forma permanente al momento de su cese como lo indica la normativa vigente que es desarrollada en el presente informe;

REMUNERACIÓN COMPUTABLE PARA EFECTOS DE CÁLCULO DECRETO LEGISLATIVO 276

Que, sobre los conceptos a considerar para efectuar el cálculo de beneficios laborales, debe definirse primero los tipos de remuneración conforme a lo desarrollado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional con Expediente N° 00553-2023-PC/TC definen:

"Remuneración Total Permanente. - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Respecto a las referidas definiciones no existe controversia. Entendiéndose, por un lado, como remuneración total permanente a aquella que está compuesta por conceptos remunerativos constantes en el tiempo y de otorgamiento general, excluyéndose, por tanto, a los conceptos que se perciben de forma adicional o excepcional. Por otro lado, la remuneración total comprende a la remuneración total permanente y los demás conceptos adicionales otorgados por ley (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

N° : 262-2025-GA/GM/MPMN

Fecha : Moquegua, 09 de setiembre del 2025

Que, conforme al Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se definen los criterios para definir los conceptos que constituyen base de cálculo para el otorgamiento de beneficios laborales;

Finalmente, a través del mismo Informe Técnico concordante con el catálogo único de ingresos de la Dirección General de Recursos Humanos del Sector Público del MEF, se analizaron 70 conceptos remunerativos pertenecientes al Decreto Legislativo del Régimen N° 276, en el que se precisan con exactitud **qué conceptos de pago son base de cálculo**, así como sus características principales;

Que, mediante el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios generales del Derecho Administrativo, siendo uno de ellos el **principio de legalidad** el cual establece que las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TEO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el Ex - servidor MARIANO GOMEZ RAMOS, en contra de la Resolución de la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 079-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al impugnante Mariano Gómez Ramos, en su domicilio calle 01 de mayo M-14 del Centro Poblado San Francisco, de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la Sub-Gerencia de Personal y Bienestar Social y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARCHIVO/
SER/ABOG.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN